



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.

La Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, constituida con fecha 23 de septiembre de 1993, es una Asociación con personalidad jurídica y patrimonio propio que se integra por los organismos de protección de los derechos humanos a que hace alusión el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo los asociados.

Se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y por los Acuerdos que emanen de la Asamblea General. En lo no previsto por los Estatutos, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil Federal.

Artículo 2o.

La denominación oficial de esta Asociación es: Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en lo sucesivo la Federación, y su domicilio será aquel en donde se encuentren ubicadas las oficinas centrales del asociado cuyo titular funja como Presidente del Comité Directivo.

Artículo 3o.

La duración de la Federación es indefinida.

Artículo 4o.

La Federación tiene por objeto favorecer, estrechar y fortalecer la unidad de sus asociados y sus acciones en ningún caso sustituirán o duplicarán las atribuciones y funciones de éstos. En caso de que se considere que las acciones de la Federación invaden la esfera de competencia de alguno

de sus asociados, prevalecerán las de éste último sobre las de la Federación.

Artículo 5o.

La Federación tendrá las siguientes atribuciones, respetando en todo momento el ámbito de competencia de los organismos miembros:

- I. Fortalecer los principios de autonomía, independencia y autoridad moral de los organismos públicos de protección de los derechos humanos, a fin de impulsar una eficaz y expedita protección y defensa de los derechos fundamentales que ampara el orden jurídico mexicano;
- II. Brindar, en la medida de sus posibilidades, apoyo económico, de gestión, material o técnico a sus asociados, para elaborar y llevar a cabo programas destinados a la promoción y protección de los derechos fundamentales que ampara el orden jurídico mexicano;
- III. Establecer y fomentar acciones de coordinación, de alcance nacional e internacional, tendentes a la protección, investigación académica, estudio, promoción, observancia, divulgación y difusión de los derechos humanos;
- IV. Establecer mecanismos de cooperación entre los diversos organismos de protección y defensa de los derechos humanos;
- V. Organizar eventos nacionales e internacionales como congresos, asambleas, sesiones, reuniones, conferencias, foros y debates, con la finalidad de fortalecer la cultura en materia de derechos humanos;
- VI. Diseñar y desarrollar programas de capacitación y actualización para servidores públicos, prioritariamente, de los organismos públicos de protección de los derechos humanos;
- VII. Intercambiar experiencias sobre la sustanciación de los procedimientos que, en la investigación de quejas, realizan sus asociados a fin de optimizar la práctica de los principios de inmediatez, sencillez, concentración y celeridad;
- VIII. Implementar y coordinar programas dirigidos a prevenir y eliminar prácticas que impliquen violación a derechos humanos y coadyuvar en la actualización y modernización de los órganos, procedimientos y sistemas de la administración pública;

- IX. Formular propuestas de reformas a los ordenamientos jurídicos y prácticas administrativas, a fin de garantizar una mejor protección y defensa de los derechos humanos, e X. Intercambiar publicaciones y elaborar coediciones, en materia de derechos humanos.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6o.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- I. Emitir el voto correspondiente respecto de los asuntos que así lo requieran en las Asambleas Generales de la Federación, así como firmar las actas respectivas;
- II. Recibir los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos que, en su caso, otorgue la Federación para elaborar y llevar a cabo programas destinados a la promoción y protección de los derechos fundamentales contemplados en el orden jurídico mexicano;
- III. Participar en las Asambleas Generales de la Federación, en los términos señalados en los presentes Estatutos y su Reglamento;
- IV. Acreditar ante la Asamblea General a sus representantes y suplentes;
- V. Convocar a Asamblea General en los términos establecidos en el artículo 11 de los presentes Estatutos;
- VI. Someter al conocimiento y acuerdo de la Asamblea General los asuntos que consideren necesarios;
- VII. Presentar a la Asamblea General iniciativas que consideren benéficas para la protección de los derechos humanos;
- VIII. Solicitar el apoyo de la Federación para la atención de los asuntos que consideren relevantes, así como para que sea designado o aspire a desempeñar un cargo o representación ante algún organismo internacional de derechos humanos;
- IX. Requerir la intervención de la Federación en caso de que se presente cualquier conflicto en que, a su juicio, pudieran verse afectados directa o indirectamente, los intereses de la Federación o sus asociados, y

X. Separarse de la Federación cuando así lo estime conveniente.

CAPÍTULO III DE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7o.

Son órganos de la Federación: la Asamblea General y el Comité Directivo. La Asamblea General es su máxima autoridad y se integra por los representantes de sus asociados. La Asamblea General podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Federación.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y serán presididas por el Presidente del Comité Directivo; en ausencia de éste por el Vicepresidente elegido a través de insaculación, y en ausencia de cualquiera de éstos por el Secretario. A falta de ellos por quien designe la propia Asamblea General.

Artículo 8o.

Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, serán consideradas legalmente instaladas cuando exista quórum, mismo que se integrará con la presencia de las dos terceras partes de sus asociados, en el lugar y fecha indicados en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité Directivo tendrá voto de calidad.

En las Asambleas Ordinarias, transcurridas dos horas sin haberse obtenido el quórum antes señalado, éstas quedarán debidamente constituidas con la presencia de la mayoría simple de sus asociados, con el carácter de segunda convocatoria.

Artículo 9o.

Las convocatorias deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité Directivo y se precisará su fecha de emisión, así como el lugar, fecha y hora en que se efectuará la Asamblea correspondiente.

De igual forma, las convocatorias deberán contener el orden del día con los asuntos que las motiven y los demás puntos que se considere necesarios. Los asociados deberán mantener vigente ante el Presidente y Secretario del Comité Directivo, una dirección de correo electrónico en donde se les podrá enviar la convocatoria respectiva.

Artículo 10.

La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- I. Elegir a los miembros del Comité Directivo propuestos por cualesquiera de los miembros de la Federación;
- II. Remover a los miembros del Comité Directivo de la Federación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los presentes Estatutos;
- III. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar los programas operativos que le sean propuestos, así como los informes de actividades, patrimoniales y presupuestales que corresponden al Comité Directivo;
- IV. Reformar los Estatutos, su Reglamento y demás disposiciones de la Federación, cuando así lo considere conveniente;
- V. Decidir, en su caso, sobre la disolución de esta Asociación;
- VI. Conocer y aprobar los convenios y demás acciones que, en nombre de la Federación, gestionen o lleven a cabo su Presidente o los miembros del Comité Directivo, que puedan llegar a comprometer recursos económicos y/o acciones a futuro por parte de la Federación o de sus asociados;
- VII. Aprobar el apoyo económico disponible que se destine a sus asociados, salvo en los casos de urgencia, en cuyo supuesto lo podrá aprobar el Comité Directivo;
- VIII. Apoyar, en su caso, la candidatura de sus asociados para ocupar una representación ante algún organismo internacional de derechos humanos;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y mandatos que aprueben los asociados, y
- X. Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y las que por decisión mayoritaria del pleno se aprueben discutir, siempre y cuando sean acordes con el objeto de la Federación.

Artículo 11.

La Asamblea Ordinaria deberá efectuarse semestralmente y deberá conocer:

- I. El informe de actividades del Comité Directivo;

- II. El informe de los estados patrimonial y presupuestal;
- III. La elección de los miembros del Comité Directivo, cuando corresponda;
- III. La presentación del Programa Anual de Actividades, cuando corresponda, y
- IV. Los demás asuntos no reservados para el conocimiento de las asambleas extraordinarias.

Deberá ser convocada por el Presidente y Secretario del Comité Directivo con un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha propuesta para su celebración. Habiendo transcurrido los meses de abril u octubre sin que se hubiere cumplido con esta obligación, cualquier miembro del Comité Directivo podrá efectuar la convocatoria respectiva. Si alguno de los miembros del Comité Directivo no convoca a la celebración de la Asamblea Ordinaria, cinco integrantes de la Federación podrán hacerlo.

Artículo 12.

La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados;
- II. Cuando se trate de la modificación a los presentes Estatutos o a su Reglamento;
- III. Cuando se trate de la destitución del Comité Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los asociados;
- IV. Cuando lo solicite por escrito alguno de los asociados, adjuntando para tal efecto la aprobación que, en su caso, otorguen los miembros que formen parte de la zona correspondiente a través de su Vicepresidente, y
- V. Cuando se trate de la disolución de esta Federación.
- VI. La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente y el Secretario del Comité Directivo, mínimo con 15 días de anticipación a la fecha propuesta para su celebración.

Artículo 13.

Los acuerdos de la Asamblea General tendrán carácter obligatorio para todos los asociados que hubieren sido debidamente convocados, habiendo o no asistido o que se hayan retirado de la misma. Estos acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material, siendo la propia Asamblea General la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos, ni serán válidos, si dichos acuerdos se contraponen a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 14.

En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán participar como invitados, previo acuerdo de la Asamblea General, las autoridades y entes públicos o privados de defensa de los derechos humanos, incluidos los Ombudsmen Universitarios, que propongan los miembros del Comité Directivo. Su participación se limitará a los momentos y asuntos para los cuales fueron invitados.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 15.

La Federación será dirigida, coordinada y administrada por un Comité Directivo, integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vicepresidentes, que representarán, respectivamente, a cada una de las zonas de la Federación.

Artículo 16.

La Asamblea elegirá al Presidente, Secretario y Tesorero por mayoría de votos de los asociados presentes. La votación será secreta y se hará por planilla. Cuando sólo exista una planilla, será aprobada por aclamación.

Los Vicepresidentes serán electos por los asociados que integren cada una de las cuatro zonas de la Federación durante la Asamblea para la elección del Comité Directivo. Para tal efecto, los asociados sesionarán en privado para decidir lo conducente.

Una vez que se notifique a la Asamblea la designación de los Vicepresidentes para cada zona, la propia Asamblea procederá a determinar quiénes ocuparán los cargos de Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Tercer Vicepresidente y Cuarto Vicepresidente, para los efectos previstos en el Artículo 18 de estos estatutos.

Antes de entrar al ejercicio de cualquier cargo en el Comité Directivo, se rendirá protesta de debido y fiel cumplimiento. El Presidente saliente

tomará protesta a la planilla electa conforme al presente artículo. En caso de sustitución de alguno de los integrantes que no sea el Presidente, éste será quien le tome la protesta al nuevo integrante y si el sustituido fuera el Presidente, la protesta la tomará el Coordinador de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 17.

Los integrantes del Comité Directivo durarán en su función dos años y no podrán volver a ocupar el mismo cargo en el periodo inmediato siguiente, aún cuando lo hubiesen desempeñado en forma sustituta por lo menos durante un año.

Artículo 18.

Para ocupar el cargo de Presidente, es necesario haber cumplido por lo menos un año como titular de un organismo Público de Protección de los Derechos Humanos integrado a la Federación y no estar por concluir una gestión en el año inmediato posterior. Si el Presidente de la Federación renuncia a este cargo o deja de ser titular del Organismo que representa, lo sustituirá el Primer Vicepresidente durante el tiempo que falte por concluir el periodo correspondiente.

En el supuesto de que el Primer Vicepresidente no quisiere o no pudiese ocupar el cargo, será sustituido por el Segundo Vicepresidente o, en su caso, por el Tercer o Cuarto Vicepresidente, consecutivamente, por el tiempo que falte para concluir el período correspondiente.

Si alguno de los Vicepresidentes se separa del cargo o deja de ser titular del Organismo Público asociado, será sustituido por el asociado que designen los titulares de los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos de la zona respectiva, por el tiempo que faltare para concluir el período respectivo. En este caso, la Asamblea determinará si persiste el orden de prelación de los Vicepresidentes. Cuando el Secretario o el Tesorero dejaren de ser titulares de los Organismos Públicos asociados, serán sustituidos por los asociados que acuerde la Asamblea General.

Todas las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de los cargos del Comité Directivo serán conocidas en sesión del propio Comité, la que deberá ser convocada por el Secretario de la Federación. Las resoluciones que se tomen en dicha sesión, se harán del conocimiento de la Asamblea General, tan pronto como ésta se reúna.

Artículo 19.

Por razones de organización y para el mejor funcionamiento de la Federación, la República Mexicana se dividirá en cuatro zonas, quedando

agrupados los organismos públicos de protección de los derechos humanos, de la siguiente manera:

- a) Zona Norte: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.
- b) Zona Este: Hidalgo, Estado de México, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala, Puebla y el Distrito Federal.
- c) Zona Oeste: Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Zacatecas.
- d) Zona Sur: Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en función de su mandato, coadyuvará en los trabajos de todas las zonas.

Artículo 20.

Los miembros del Comité Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y firmar los acuerdos y el acta correspondiente;
- II. Informar semestralmente y por escrito el desarrollo de sus actividades;
- III. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas, e informar lo que proceda respecto de su gestión;
- IV. Tener voz y voto en las juntas del Comité Directivo;
- V. Representar a la Federación, o al Comité Directivo en los casos en que previamente se le designe para tal efecto por la Asamblea General, y
- VI. Convocar a Asamblea Ordinaria, en los términos señalados en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

Artículo 21.

El Comité Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, y demás normatividad aplicable a la Federación conforme a las siguientes facultades:

- I. Designar las comisiones que considere necesarias y, en su caso, aprobar sus informes;
- II. Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea General;
- III. Conocer los convenios que, en nombre de la Federación, gestione o lleve a cabo su Presidente;
- V. Elaborar un Programa Anual de Actividades de la Federación, que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea General;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones concernientes a la Asamblea General y al Comité Directivo;
- VII. Aprobar, en su caso, los asuntos que sean presentados por alguno de los asociados para conocimiento de la Asamblea General;
- VIII. Proponer a la Asamblea General la aplicación del presupuesto anual;
- IX. Actuar como órgano de consulta y de apoyo en todos los casos relacionados con la defensa y protección de los derechos humanos, a solicitud expresa de alguno de los asociados;
- X. Editar y difundir las memorias de los Congresos que celebre la Federación, para lo cual, podrá apoyarse en una Comisión de Trabajo;
- XI. Compilar las recomendaciones sobresalientes que emitan cualesquiera de los asociados, y publicarlas en una gaceta semestral en la que se difunda la información más trascendente;
- XII. Formular los pronunciamientos que resulten pertinentes en los casos necesarios y urgentes previo acuerdo de la Asamblea General, o con la anuencia de él o los asociados relacionados con el caso;
- XIII. Aprobar, en casos de urgencia, el apoyo económico disponible que se destine a sus asociados, y
- XIV. Las demás que acuerde la Asamblea General.

Artículo 22.

El Presidente de la Federación tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar legalmente a la Federación y al Comité Directivo, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal vigente, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien de la Federación y manteniendo informado de sus gestiones al Comité Directivo y a la Asamblea General;
- II. Proponer los lineamientos y las políticas a seguir para el logro de los objetivos de la Federación;
- IV. Elaborar el orden del día y los criterios generales que deban observarse en el desarrollo de las asambleas, congresos, sesiones o reuniones, tanto del Comité Directivo como de la Asamblea General;
- IV. Informar por escrito a los miembros de la Federación, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones realizadas por el Comité Directivo;
- V. Convocar y presidir las juntas del Comité Directivo, las Asambleas Generales y Congresos de la Federación, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad;
- VI. Firmar los acuerdos y las actas de las juntas del Comité Directivo, las de Asambleas Generales y Congresos de la Federación;
- VII. Someter a consideración del Comité Directivo y a la aprobación de la Asamblea General, la aplicación del presupuesto de ingresos y egresos de la Federación;
- VIII. Delegar la facultad que como mandatario para pleitos y cobranzas le concierne para representar a la Federación; dicha delegación la puede hacer con todas o parte de las facultades, en los casos que requieran cláusula expresa de acuerdo con la Ley, en favor de uno o varios asociados, pudiendo hacer las sustituciones que considere convenientes;
- IX. Suscribir en nombre y representación de la Federación, los convenios, memoranda de entendimiento y demás instrumentos de cooperación con organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento del objeto de la Federación, previa aprobación de la Asamblea General, y;
- X. Emitir, previo acuerdo de la Asamblea General, las declaraciones de la Federación y, en casos urgentes, previa anuencia de él o los asociados

relacionados con el caso y el Vicepresidente de la zona que corresponda.

Artículo 23.

Los Vicepresidentes de la Federación, tendrán las siguientes funciones:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que les correspondan en su carácter de miembros del Comité Directivo y de acuerdo con este Estatuto;
- II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo;
- III. Suplir al Presidente de la Federación en los casos que éste así lo determine;
- IV. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de la Federación les encomiende, informando del resultado al término de las mismas;
- V. Convocar y dirigir los trabajos de las reuniones de la zona correspondiente,
- VI. Informar a los integrantes de la zona a la que representa, de las comisiones, funciones de trabajo y representaciones encomendadas por acuerdo del Comité Directivo o de su Presidente, a fin de considerar las opiniones que al respecto resultaren, y
- VII. Las demás que se les encomienden, por acuerdo del Comité Directivo o de su Presidente.

Artículo 24.

El Secretario de la Federación, desempeñará las siguientes funciones:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Comité Directivo y de acuerdo con este Estatuto;
- II. Levantar las actas de las juntas del Comité Directivo, Asambleas Generales y Congresos, sometiéndolas a consideración de sus miembros y recabar las firmas correspondientes;
- III. Mantener actualizado el libro de actas de la Federación;

- IV. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos relativos al Comité Directivo;
- V. Elaborar los acuerdos, conclusiones, declaraciones y demás asuntos que emanen de las juntas de Comité Directivo, Asambleas Generales y Congresos;
- VI. Preparar y distribuir el orden del día toda la documentación inherente a las juntas de Comité Directivo, Asambleas Generales y Congresos a todos los asociados;
- VII. Coordinar la organización y resguardo del archivo de la Federación, así como la compilación y publicación de las recomendaciones sobresalientes que emita alguno de los asociados de la Federación, y
- VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o le encomiende el Comité Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.
- IX. Convocar a sesión del Comité Directivo para tomar los acuerdos conducentes a lo dispuesto en el Artículo 18 de estos estatutos

Artículo 25.

El Tesorero se encargará de realizar las funciones siguientes:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Comité Directivo de la Federación y de acuerdo con este Estatuto;
- II. Administrar los bienes, fondos y recursos financieros de la Federación;
- II. Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Federación;
- IV. Preparar los informes acerca de los estados patrimoniales y presupuestal de la Federación al Comité Directivo, cuantas veces le sea requerido y sancionar, mediante su firma autógrafa el apego normativo correspondiente a los informes;
- V. Supervisar el debido apego normativo respecto de los egresos de la Federación;

- VI. Presentar, a petición del Presidente, los informes de los estados patrimoniales y presupuestal de la Federación ante la Asamblea Ordinaria de Asociados;
- VII. Colectar oportunamente las aportaciones de los integrantes de la Federación.
- VIII. Presentar al Presidente el estado financiero de la Federación, en periodos trimestrales;
- IX. Sufragar los gastos de la Federación, previa aprobación del Presidente, y
- X. Desempeñar las demás que acuerde o encomiende el Comité Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 26.

El Comité Directivo, se auxiliará de una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y tendrá las funciones que éste le encomiende.

Artículo 27.

Para desahogar asuntos que requieren análisis y propuesta concreta para su desarrollo, el Comité Directivo se auxiliará de las Comisiones de Trabajo que considere necesarias, mismas que podrán ser permanentes o temporales.

Artículo 28.

Las Comisiones de Trabajo Permanentes serán aquellas cuya duración no se encuentre limitada a plazo o fin determinado, y serán las siguientes:

- a) Honor y Justicia.- La cual estará encargada de la valoración para el otorgamiento de los reconocimientos que determine la Asamblea General;
- b) Estudio y Consulta Legislativa.- Tendrá a su cargo el estudio y, en su caso, formulación de propuestas para adecuar el marco legal imperante en la materia;
- c) Políticas Públicas.- La cual estará encargada de representar al Comité Directivo en las funciones que éste le encomiende ante las diversas dependencias del gobierno federal, siempre con acuerdo de la Asamblea General;

- d) Relaciones con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.- Será la responsable de estrechar los vínculos necesarios para la consecución de las atribuciones que le han sido conferidas al Alto Comisionado de las Naciones Unidas mediante la resolución 48/141 de la Asamblea General del citado organismo internacional;
- e) Representación ante la Federación Iberoamericana de Ombudsmen.- Estará encargada de construir los enlaces necesarios para participar en los foros para la cooperación, el intercambio de experiencias y la promoción, difusión y fortalecimiento de la figura del Ombudsman, así como participar en las actividades encaminadas a fomentar, ampliar y robustecer la cultura de los derechos humanos en los países miembros de dicha Federación;
- f) Asuntos Internacionales.- Cuyas funciones estarán encaminadas a fortalecer y promover las relaciones de la Federación con organismos internacionales públicos y privados, siempre y cuando, el ejercicio de sus funciones no contravenga o duplique aquellas otorgadas a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de su ley;
- g) Información Automatizada.- Estará encargada de coordinar los trabajos necesarios para la creación y actualización de la página web de la Federación así como de su contenido;
- h) Comunicación Social.- Mantendrá una estrecha relación con los diferentes medios de comunicación del país, a fin de mantener informada a la sociedad en general de las actividades llevadas a cabo por la Federación. De igual forma, estará encargada de compilar todas aquellas notas que sean publicadas y que estén relacionadas con las actividades llevadas a cabo por los *Ombudsmen* del país;
- i) Publicaciones.- Deberá preparar la edición y difusión de las memorias de los Congresos que celebre la Federación, así como la edición de las publicaciones que, en su caso, realice la Federación;
- j) Convenios de Colaboración de la Federación.- Tiene como fin proponer y preparar los convenios de colaboración que determine el Comité Directivo;
- k) Relaciones Interinstitucionales.- Tendrá a su cargo la realización de aquellas actividades tendientes a lograr el fortalecimiento de las relaciones entre los integrantes de la Federación, y

n) Las demás que la Asamblea General considere necesario establecer con este carácter.

Artículo 29.

Las Comisiones de Trabajo Temporales, serán aquellas cuya duración e integración dependerán del plan de trabajo correspondiente. Estas Comisiones se formarán a fin de atender algún tema de trascendencia para la Federación, relacionado con la atención y promoción de los derechos humanos.

Artículo 30.

Las Comisiones de Trabajo a que se refiere el artículo 27 del presente estatuto, serán dirigidas por un Coordinador que será electo por la Asamblea General, y durará en su encargo hasta en tanto lo decida ésta o deje de ser titular del organismo público asociado.

En el caso de las Comisiones de Trabajo relativas a Relaciones con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Derechos Humanos y Representación ante la Federación Iberoamericana de Ombudsmen, sus Coordinadores serán aquellos que hayan designado los titulares de los organismos públicos de derechos humanos para que los represente ante el organismo correspondiente.

Artículo 31.

El Coordinador de cada Comisión de Trabajo podrá auxiliarse de los asociados que estime necesarios lograr las metas establecidas y estarán obligados a presentar ante el Comité Directivo un informe que contenga los avances en la consecución de las mismas, en los términos que se establezcan al momento de su constitución.

**CAPÍTULO V
DEL CONGRESO**

Artículo 32.

Semestralmente se celebrará un Congreso Nacional de Organismos Públicos de Derechos Humanos conforme a la Convocatoria respectiva, en donde se celebrará la Asamblea Ordinaria con base en el orden del día previamente establecido.

**CAPÍTULO VI
DE SU PATRIMONIO**

Artículo 33.

El patrimonio de la Federación estará destinado a los fines de su objeto, y estará integrado por los siguientes conceptos:

- I. Aportaciones en dinero o en especie de los asociados;
- II. Donativos económicos y/o en especie, otorgados por terceras personas o instituciones, de fuentes nacionales e internacionales, para apoyar el cumplimiento de los fines de la Federación;
- III. Las percepciones derivadas de eventos y promociones realizadas con el fin de obtener recursos para la realización de su objeto;
- IV. Las percepciones derivadas del pago de las cuotas de inscripción por la participación en cursos, seminarios, programas de estudio y diplomados, entre otros, y
- V. En general, todo bien, derecho o donativo que reciba la Federación.

Artículo 34.

En caso de que un asociado de la Federación pierda tal calidad por renuncia, separación, exclusión o cualquier otro motivo, perderá a favor de la Federación el importe de sus contribuciones, si las hubiere.

Artículo 35.

El patrimonio de la Federación se destinará estrictamente a la promoción y consecución de los fines precisados en el objeto social, por lo que ninguna persona extraña a la Federación, puede ni podrá pretender derecho alguno de disposición sobre el patrimonio social, ni aun tratándose de bienes o derechos que dicha persona hubiera donado a la Federación.

**CAPÍTULO VII
DEL REGLAMENTO DEL ESTATUTO**

Artículo 36.

Los Estatutos de la Federación están integrados por las presentes disposiciones y su Reglamento. Los Acuerdos tomados en Asamblea General relacionados con el Estatuto, automáticamente pasarán a formar parte del mismo.

Artículo 37.

El Reglamento de los Estatutos tiene la finalidad de establecer los procedimientos y formas de aplicación del propio estatuto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por los miembros de la Federación, en Asamblea Extraordinaria celebrada el día 28 de enero de 2004, en Boca del Río, Veracruz, anulando las disposiciones anteriores.

Artículo Segundo.

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por los miembros de la Federación, o sus representantes debidamente acreditados.

Artículo Tercero.

El Comité Directivo dispone de un plazo de 90 días naturales para su difusión entre los organismos públicos de protección de los derechos humanos que integran la Federación.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS, APROBADO POR LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN, EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2006, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

Artículo Primero.

La presente modificación entrará en vigor el día de su aprobación por los titulares de los Organismos Públicos de Derechos Humanos, miembros de la Federación, o sus representantes debidamente acreditados, en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2006, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Artículo Segundo.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente modificación.